

CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO CIVIL 2022 - 088

MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA <martinacostavega@hotmail.com>

Mar 10/05/2022 11:16 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

<fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;igutierrez146.ag@gmail.com <igutierrez146.ag@gmail.com>

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA DE MATRIMONIO CIVIL JUNTO CON LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
PROCESO N.: 50001311000420220008800.
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO JIMENES ALFONSO.
DEMANDADO: OFELIA SANCHEZ TORRIJOS.

MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° **79.940.619** de Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional N° **220.709** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandada La señora **OFELIA SANCHEZ TORRIJOS**, por medio del presente correo electrónico y con todo respeto, presento ante este honorable despacho contestación de demanda de divorcio civil, con radicado N° **50001311000420220008800**, agradezco la atención y colaboración prestada.

Cordialmente,

MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.

ABOGADO.

Calle 34 N°31A-30 Barrio San Fernando, Villavicencio.

Tel. 312 5550490 o 313 8519640.



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.
ABOGADO.

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META.

E. S. D.

**REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA DE MATRIMONIO CIVIL JUNTO
CON LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

PROCESO N.: 50001311000420220008800.

DEMANDANTE: JOSE DOMINGO JIMENES ALFONSO.

DEMANDADO: OFELIA SANCHEZ TORRIJOS.

MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° **79.940.619** de Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional N° **220.709** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandada La señora **OFELIA SANCHEZ TORRIJOS**, en el proceso de referencia, por medio del presente escrito y de manera comedida, presento ante su despacho escrito de contestación de la demanda de la referencia, dentro del término legal.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: ES CIERTO, El hecho tal y como lo describe la contraparte se acepta.

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: NO ES CIERTO, El hecho no se acepta, toda vez que mi representada manifiesta, que ella es la que recibe maltratamientos, malos tratos, violencia verbal y hasta física de demandante y de sus hijos, quienes ya siendo mayores de edad, aprovechan que mi poderdante vive sola para maltratarla, realizar actos inmorales y grotescos, los cuales mi poderdante tiene que aguantar, siendo importante, dar a conocer a este honorable despacho, que mi poderdante ha tenido que iniciar procesos penales ante la fiscalía general de la nación, denunciando dicho malos tratos y amenazas, para que estos cesen, pero los hijos y el demandante, continua con estas actuaciones denigrantes, siendo mi poderdante una persona de la tercera edad, con múltiples complicaciones en su salud, sin que pueda llegar a tener las conductas que este hecho describe.

CUARTO: ES CIERTO PARCIALMENTE, Ya que si bien es cierto viven en casas separados, pero dentro del mismo predio, mi poderdante ha vivido desde hace muchos años en esta propiedad, la cual fue adquirida, construida y hasta la fecha mi poderdante ejerciendo todas las acciones de dueña, como son vivir, usar, usufructuar y realizar todas las reparaciones, pero mi poderdante y el demandante, al ver que no tenían una relación



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.
ABOGADO.

estable, al observar mi poderdante que estaba en una relación en la cual tenía que aguantar múltiples maltratos, groserías, actuaciones violentas, decidió como un pacto con el demandante, vivir en casas separadas, toda vez que la propiedad así lo permite, es decir cuenta con dos viviendas debidamente adaptadas para la vivienda.

QUINTO: ES CIERTO PARCIALMENTE, toda vez que mi poderdante, con su estado de salud lamentable, no desea continuar aguantando malos tratos, groserías y abusos del demandante y de sus hijos.

SEXTO: NO ES CIERTO, El hecho tal y como lo manifiesta la demandante, no se acepta, toda vez que lo ocurrido, fue que la hija de mi poderdante se entero, por sus llamados de auxilio, que el hijo del demandante, siendo este una persona mayor de edad, agredió ese día a mi poderdante, y esta se defendió, pero por ser una persona de la tercera edad, una persona enferma no tuvo oportunidad de agredir al hijo del demandante, quien la empujó, estrujo y le ocasiono maltratos físicos y agresiones verbales.

SEPTIMO: Es importante manifestar que las partes son personas de la tercera edad, **PENSIONADOS**, ninguno requiere del otro para su manutención y gastos, por lo tanto no es necesaria la afirmación de no necesitar alimentos o cuotas alimentarias por cónyuge culpable, y si esta se diera debería ser para mi poderdante pues es la que ha venido soportando maltratos, ultrajes y violencia de parte del demandante y de sus hijos mayores de edad.

OCTAVO: no es un hecho.

PRETENCIONES

No me opongo a las pretensiones solicitadas por la parte demandante en la presentación de la demanda.

PRIMERA: Coadyuvo la pretensión del demandante, toda vez que también es voluntad de mi poderdante el divorcio de matrimonio civil.

SEGUNDA: Por ser consecuencia de la anterior declaración deberá ser liquidada la sociedad conyugal formada entre las partes.

TERCERA: Coadyuvo la pretensión del demandante, toda vez que también es voluntad de mi poderdante el divorcio de matrimonio civil y es una de las consecuencias de la declaratoria del divorcio.

CUARTA: No se acepta, toda vez que se deberá condenar a la parte demandante, por ser este quien dio inicio a esta demanda, sin que se pudiera haber realizado de forma



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.
ABOGADO.

consensuada, en notaria y así evitar un desgaste a este honorable despacho, por lo que solicito que sea condenado en costas o agencias procesales, al demandante.

FUNDAMENTO FACTICO DE LAS EXCEPCIONES

MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE:

Mediante este escrito y dentro del término otorgado por la ley de forma respetuosa propongo ante este honorable despacho la presente excepción:

Es importante manifestar a este honorable despacho, que mi poderdante fue una persona cumplidora de sus obligaciones, como esposa como en todas sus actividades. Mi poderdante ha obrado de buena fe, claramente, sin ningún tipo de mala intención en todo lo que se refiere a sus conductas con el demandante, siendo una mujer hogareña, sensata, cuidadora de sus deberes y de su hogar, que ha tenido que aguantar el maltrato del demandante y sus hijos mayores de edad, ha sufrido el desprecio y los actos violentos por parte de los antes mencionados, y para evidenciar estos actos esta la denuncia penal radicada por mi poderdante el día 13 de septiembre de 2021, por constreñimiento ilegal que se adelanta en la fiscalía 43 seccional Villavicencio OT 5207, con radicado N° **500016000563202151361** fecha de los hechos del 28 de agosto de 2021.

Así las cosas, es evidente que acá en este caso la víctima es mi poderdante, una mujer de avanzada edad, con múltiples enfermedades y dolencias que sufre el maltrato y violencia por parte de los mencionados en punto anterior.

GENERICA:

Señor Juez solicito que se reconozca excepción de fondo con base en los hechos que resultaren probados en el proceso, todo ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del C. G. P.

Ténganse en cuenta además de las propuestas, las excepciones que el Despacho encuentre probadas en ejercicio del control oficioso de legalidad, conforme a lo señalado en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas y jurisprudencia aplicables a este caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas.

Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.
ABOGADO.

escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.

Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación.

3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará.

Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.

Cuando como consecuencia de prosperar una excepción sea devuelta la demanda inicial o la de reconvenición, el proceso continuará respecto de la otra.

Artículo 102. Inoponibilidad posterior de los mismos hechos.

Los hechos que configuran excepciones previas no podrán ser alegados como causales de nulidad por el demandante, ni por el demandado que tuvo oportunidad de proponer dichas excepciones.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Las que en el acápite de la demanda haya aportado la parte demandante.



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.
ABOGADO.

2. Copia de la denuncia penal, que cursa en la fiscalía 43 seccional Villavicencio OT 5207, con radicado N° **500016000563202151361** fecha de los hechos del 28 de agosto de 2021.

TESTIMONIALES:

Se sirva oír en declaración a las siguientes personas que pueden testificar sobre los hechos de la contestación de la demanda y que sirven como fundamento para esta.

1. Al señor **KAREN VIVIANA CHIMBACO CANO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.121.868.595**, quien se puede dar fe de los hechos que hacen parte de esta contestación de demanda, respecto a los maltratos, violencia y demás hechos que ha tenido que aguantar por parte de mi poderdante, quien podrá ser notificada y llamada a rendir su testimonio, por medio del suscrito, su número celular es: **322 799 2101**.
2. A la señora **MONICA PAOLA MEDINA SANCHEZ**, mayor de edad, quien se puede dar fe de los hechos que hacen parte de esta contestación de demanda, respecto a los hechos, descripción de todos los actos de maltrato y violencia que mi poderdante recibe a diario por parte del demandante y sus hijos mayores de edad, por ser testigo presencial y haber sido nombrada por la contraparte dentro de la narración de sus hechos, quien podrá ser notificada y llamada a rendir su testimonio, por medio del suscrito, su número celular es: **311 317 4717**.

Así mismo, a las anteriores personas se les podrá citar a través de la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego citar y hacer comparecer a la parte Demandante el señor **JOSE DOMINGO JIMENES ALFONSO**, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente (o a través de cuestionario en sobre cerrado) le formularé.

ANEXOS

1. Poderes a mi favor debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

A la Demandante en la dirección aportada dentro de su demanda.



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.
ABOGADO.

A mi poderdante en la Vereda Zuria Lote 14 Via Puerto Lopez de la ciudad de Villavicencio, Meta.

Al suscrito en la carrera 34 N.31a-30 Barrio San Fernando en la ciudad de Villavicencio, Meta, correo electrónico martinacostavega@hotmail.com, tel. 312 5550490.

Del señor juez,

Cordialmente,

MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.
C.C. **79.940.619** de Bogotá.
T.P. **220.709** del Consejo Superior de la Judicatura.



MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.
ABOGADO.

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CURCUITO DE VILLAVICENCIO, META.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
PROCESO: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO.
RADICADO: 500013110002-2022-00088-00.
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO JIMENEZ ALFONSO.
DEMANDADO: OFELIA SANCHEZ TORRIJOS.

OFELIA SANCHEZ TORRIJOS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N. 21.233.886, actuando en nombre propio, con todo respeto me dirijo a su despacho con el fin de otorgar poder especial, amplio y suficiente a el Dr. **MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.940.619** de Bogotá y portador de la T.P. No. **220.709** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: martinacostavega@hotmail.com, para que me realice acompañamiento dentro del proceso de la referencia, realice y lleve hasta su culminación proceso de **DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO**, que se adelanta en mi contra por parte del señor **JOSE DOMINGO JIMENEZ ALFONSO**, mayor de edad, con su identificación dentro del expediente, quedando facultado para ejercer mi defensa y contradicción, contestar la demanda, proponer excepciones y todas las actuaciones que sean necesarias para el desarrollo del presente proceso en mi defensa.

Mi apoderado queda facultado para iniciar, adelantar la demanda, retirar documentos, transigir, desistir, recibir títulos judiciales, conciliar, sustituir y renunciar, presentar recursos y en general para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Cordialmente,

OFELIA SANCHEZ TORRIJOS.

C.C. N° 21.233.886.

Acepto,

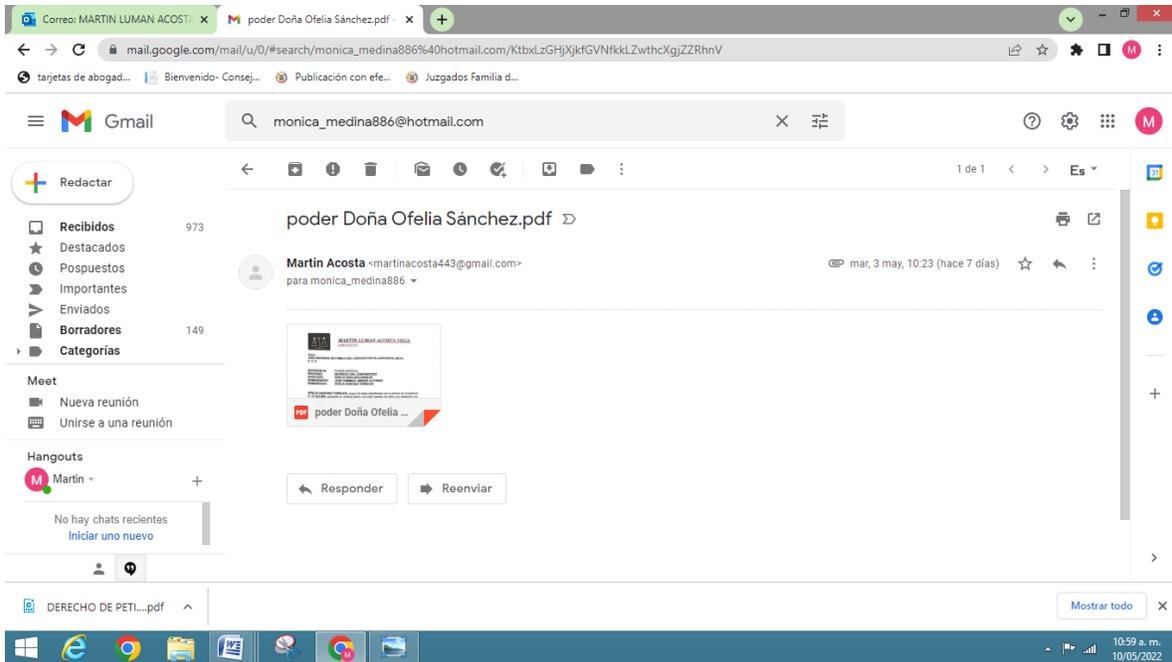
MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.

C.C. 79.940.619 de Bogotá.

T.P. 220.709 del Consejo Superior de la Judicatura.

martinacostavega@hotmail.com

Calle 34 N° 31^B - 30 Barrio San Fernando, Villavicencio, Meta.
Tel. 312 5550490 - 313 8519640.



PODER DE DOÑA OFELIA SANCHEZ TORRIJOS.

Número Único de Noticia Criminal

Entidad										5 0 0 0 1 6 0 0 0 5 6 3 2 0 2 1 5 1 3 6 1																	
Radicado Interno										Dpto			Municipio			Entidad			Unidad Receptora			Año			Consecutivo		

CITACIÓN – FPJ - 35

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	META	Municipio	VILLAVICENCIO	Fecha	2021	09	13	Hora	0	8	0	0
--------------	------	-----------	---------------	-------	------	----	----	------	---	---	---	---

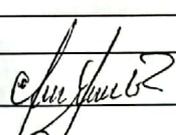
Señor (a)	JUAN CARLOS JIMENEZ HINESTROZA
Dirección	VEREDA ZURIA LOTE 14 VIA PUERTO LOPEZ
Correo	CELULAR 3112258467
Ciudad	Villavicencio

Se solicita comparecer el próximo 27 de septiembre del 2021, a las 14:00 horas, en las instalaciones de la Sección de Policía Judicial CTI- Meta, ubicadas en la calle 33B Nro. 36-105, Piso 2, Edificio Entre Ríos, Barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio, para diligencia de Interrogatorio al indiciado, dentro del proceso de la referencia.

Debe asistir con abogado	SI	X	NO
--------------------------	----	---	----

Su comparecencia está enmarcada en la Constitución y la ley procesal penal.

1. OBSERVACIONES
DESPACHO: FISCALIA 43 SECCIONAL VILLAVICENCIO OT 5207
DELITO: CONSTREÑIMIENTO ILEGAL ART. 182 C.P.
FECHA DE LOS HECHOS: 28 AGOSTO DE 2021.

2. PERSONA QUE REALIZA LA CITACIÓN		
Nombres y Apellidos	Entidad	Grupo
CLARA YANETH ROA PUENTES	CTI - PJ	PATRIMONIO ECONOMICO
Correo Electrónico	Firma	
Claray.roa@fiscalia.gov.co celular 3214455661		

3. PERSONA QUE RECIBE LA CITACIÓN			
Nombres y Apellidos		Identificación	
Dirección		Teléfono	Firma
Fecha que recibe la citación		Hora que recibe la citación	
Huella indice derecho			

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.